



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22°, 23°, 31-A° Y 57° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LA ASISTENCIA, DESCUENTOS, CARÁCTER PÚBLICO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES, GASTOS DE INSTALACIÓN Y SEMANA DE REPRESENTACIÓN.

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa del Congresista de la República **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 22°, 23°, 31-A° Y 57° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LA ASISTENCIA, DESCUENTOS, CARÁCTER PÚBLICO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES, GASTOS DE INSTALACIÓN Y SEMANA DE REPRESENTACIÓN.**

**Artículo 1.- Modificación del literal j) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el literal j) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Se prohíbe toda clase de asignación económica por concepto de gastos de instalación a favor de los Congresistas de la República; asimismo, se encuentra prohibida la creación de bonos o asignaciones económicas adicionales.**

**Artículo 2.- Modificación del literal a) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el literal a) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

- a) De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo



Firmado digitalmente por:  
COMBINA SALVATIERRA Cesar  
Augusto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/01/2021 18:06:10-0500

y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno **como a los demás órganos antes mencionados se publican en el Portal del Congreso -individualizando a cada Congresista-** y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones. Dicho descuento se aplica de acuerdo a las siguientes reglas:

- i) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente a los efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada Congresista.
- ii) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior **al 20% o más, se descontará un día de remuneración del Congresista.**

**En caso que el Congresista no emita su voto conforme a lo establecido en artículo 57; se le considera como inasistencia injustificada.**

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos del Congreso señalados en este inciso, a los que pertenecen los Congresistas dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, asistiendo el Congresista a alguno o algunos de los órganos del Congreso a los que pertenece, el descuento es proporcional.

**La presentación de justificaciones debe estar acompañada de documentación que sustente dicha inasistencia y ser presentada hasta cinco (05) horas antes de la sesión convocada debiendo tener constancia de la hora de recepción; siendo que posterior a dicha hora no se considera la justificación.**

**Para el caso de las sesiones que se efectúen de manera virtual; los descansos médicos deben versar sobre una situación médica que imposibilite al Congresista a emitir su voto. Asimismo, es obligación del congresista -al asistir de manera virtual a la sesión- encontrarse en lugar físico donde la conexión sea estable, no admitiéndose justificación sobre problemas de conectividad.**

En los casos de los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa con anticipación y por escrito que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia. En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, resuelve la Mesa Directiva.



### **Artículo 3.- Modificación del literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

**Los días en los cuales los congresistas se constituyen en la circunscripción electoral de procedencia – a que hace referencia el párrafo anterior- no generan la obligación de asignar bono económico alguno, encontrándose prohibido que por acuerdo de los órganos del Congreso de la República se disponga asignación económica alguna. Solo aplica la asignación de viáticos conforme a la regulación vigente para los trabajadores del Estado; con la salvedad que la rendición de gastos debe efectuarse mediante comprobantes de pago cuyos conceptos sean detallados.**

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

### **Artículo 4.- Modificación del artículo 31-A del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el artículo 31-A del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

La Junta de Portavoces

Artículo 31-A. La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. **Las sesiones de este órgano son públicas, salvo que se justificara su carácter reservado dejando constancia sobre quienes solicitaron dicha reserva, los fundamentos y la votación de los miembros. Asimismo, le corresponde:**

(...)

**Artículo 5.- Modificación del artículo 57 del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el artículo 57 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

**Clases de votaciones**

Artículo 57. Todas las votaciones son públicas, salvo que dos tercios de los miembros hábiles del Pleno acuerden que sean secretas. Las votaciones pueden ser:

- a) Por tablero: Cuando cada Congresista acciona el Sistema de Votación Electrónica, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto.  
Si por algún motivo no pudiera utilizarse el tablero electrónico, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispondrá votación nominal, en cuyo caso el relator llama a cada uno de los Congresistas por su nombre y éstos responden.
- b) A mano alzada: Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas.

**Los congresistas al emitir su voto solo pueden responder SI o NO; salvo en el caso de las votaciones secretas.**

Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada Congresista una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Lima, enero de 2021



Firmado digitalmente por:  
RIVAS OCEJO Percy FAU  
20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 21:28:46-0500

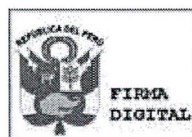


Firmado digitalmente por:  
COMBINA SALVATIERRA Cesar  
Augusto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2021 18:01:26-0500



Firmado digitalmente por:  
ACATE CORONEL EDUARDO  
GEOVANNI FIR 18151793 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 19:36:09-0500

**CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CARCAUSTO HUANCA Irene  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 18:02:15-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ ESPIRITU Lusmila  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 18:35:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PUÑO LECARNAQUE Napoleon  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 20:23:59-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ MILIBELA Jhosept  
Amado FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/01/2021 10:09:41-0500



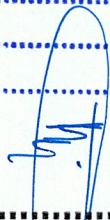
Firmado digitalmente por:  
SANTILLANA PAREDES  
ROBERTINA FIR 01115525 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 12/01/2021 22:01:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15...de...ENERO...del 20 21...

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 6920 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CONSTITUCIÓN y REGLAMENTO



YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES:

Conforme a nuestro sistema jurídico, el Reglamento del Congreso de la República tiene fuerza de Ley; estando que sobre lo prescrito en este cuerpo legal es que se desarrollan las actividades y funciones de la institución.

Es claro que como toda ley; este reglamento se ha ido modificando y corrigiendo con el pasar del tiempo; siendo que es necesario, al existir inconsistencias o acciones que no tienen un asidero, proceder a enmendarlas con propuestas que por un lado corrijan y sobre todo evoquen la esencia de que el Cargo del Congresista no es para enriquecerse sino para servir y solo se puede servir con justicia cuando uno exige el mismo trato que se le da a los demás.

### 2. RESPECTO AL BONO DE INSTALACIÓN

Como es de amplio conocimiento público, una vez electos los Congresistas de la República; de manera consuetudinaria las Mesas Directivas de nuestra institución han venido aprobando un Bono económico que se ha configurado como un Bono por Gastos de Instalación, el cual asciende a una remuneración mensual.

Que respecto a dicho bono; resulta necesario mencionar que se viene otorgando desde el periodo parlamentario 2001 – 2006; habiéndose establecido por primera vez mediante Acuerdo de Mesa Nro. 345-2000-2001/MESA – CR<sup>1</sup>:

Acta de la Mesa Directiva - Google Chrome

No seguro | [www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/CCAE79C14A09C5EF05256B27006D4AA0?opendocument](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/CCAE79C14A09C5EF05256B27006D4AA0?opendocument)

Acuerdo N° 435-2000-2001/MESA-CR  
Gastos de instalación para los Congresistas proclamados para el periodo 2001-2006

Considerando:

Que en cumplimiento del Artículo 325° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones ha proclamado a los 120 Congresistas para el periodo parlamentario 2001-2006;

Que en observancia de lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Reglamento del Congreso, dichos Congresistas deben realizar los trámites de acreditación, registro e instalación de las Juntas Preparatorias;

Que, por consiguiente, debe autorizarse a la Gerencia General para abonar el pago de los gastos de instalación para los Congresistas proclamados para el periodo parlamentario 2001-2006, según la norma establecida en el inciso j) del Artículo 22° del Reglamento del Congreso;

Que, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se cuenta con la previsión presupuestal correspondiente,

Se acordó:

Autorizar a la Gerencia General para abonar a los Congresistas proclamados para el periodo parlamentario 2001-2006 los gastos de instalación equivalentes a una Cuenta de Gastos Operativos.

<sup>1</sup>En: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/CCAE79C14A09C5EF05256B27006D4AA0?opendocument> (Consultado el 12-01-2021 a las 8:00 horas)



Que, conforme al acuerdo de mesa citado y de acuerdo a los demás acuerdos de Mesas directivas que se emitieron con posterioridad se tiene que la asignación de los denominados gastos de instalación se ha efectuado sustentándose en el literal j) del artículo 22 del Reglamento del congreso de la República que prescribe actualmente lo siguiente:

**Derechos Funcionales**

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

Que, el referido artículo establece que los congresistas tienen el derecho a recibir las mismas facilidades materiales/ económicas; es decir, que si un congresista obtiene algún bono o asignación económicas por su condición de congresista; igual derecho tendrían todos los demás. Y ese razonamiento parte del derecho de igualdad; es decir, si alguien tiene una condición igual a otros debe tener también iguales beneficios.

Que, no obstante, este artículo no enuncia de ninguna manera la asignación de un gasto de instalación; ahora bien, en el mismo acuerdo de Mesa se menciona sobre las gestiones que el Congresista debe realizar una vez electo lo cual está regulado en los artículos 8° y 9° del mismo Reglamento.

Que, ahora bien, podemos entender entonces que en si la asignación económica por gastos de representación en verdad no está regulada en absoluto en el reglamento; sino que al efectuarse varias gestiones; es una libertad que toma el congreso en asignar un monto económico para que los congresistas (de distintas circunscripciones) puedan efectuar sus trámites; llámese así una ayuda.

Que, en esa fórmula de ideas; debemos acotar que el cargo de Congresista de la República, muy aparte de su naturaleza, es un trabajo al cual los candidatos postulan y saben perfectamente cuales son las obligaciones y trámites que conlleva ser electo; analógicamente es como cuando una persona que vive en provincia postula a un trabajo en Lima (o en otro departamento) y resulta ganador de la plaza; en esa situación no se le asigna ningún monto económico para que se instale en la nueva jurisdicción puesto que dicha persona postula sabiendo cuales son los "sacrificios" que debe efectuar si resulta ganador.

Que, en esa línea de ideas; resulta que la asignación de gastos de instalación se materializa como un trato preferente para los Congresistas; lo cual es un mensaje negativo para con todo el bloque trabajador del país puesto que no tiene dicho trato en absoluto. No pudiendo el congreso estar aprobando un trato especial sin asidero legal, lo que obliga regular su prohibición de ahora en adelante para que ninguna Mesa Directiva siga aprobando tal acción.

### **3. SOBRE ASISTENCIAS Y VOTACIONES**

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República; se tiene regulado lo referente a las inasistencias; habiéndose establecido una escala porcentual de descuento; no obstante, es necesario resaltar que la escala hace aún más complicada la aplicación de descuentos puesto que genera aun espacio de movimiento en que los Congresistas pueden faltar a votar en determinados momentos y asumir un descuento porcentual, lo que no lograría llegar al objetivo que es generar un desincentivo para la inasistencia. En ese aspecto es que resulta

necesario eliminar dicha escala de descuentos y en todo caso establecer que ante un mínimo porcentaje de inasistencia es que se considere la inasistencia total y por ende un descuento absoluto.

Que, por otro lado, según el reglamento, los descuentos deben publicarse en el portal web de la institución; no obstante, debemos ver que la naturaleza de ser congresistas es trabajar por la Nación y también rendir cuentas a nuestros electores de manera directa; en esa línea de ideas los descuentos que pudieran efectuarse a cada congresista por su inasistencia debe ser absolutamente públicos; en aras de que los electores vean de manera directa y clara si los congresistas electos están realizando sus labores de manera correcta.

Que, por otro lado, conforme a la regulación actual el congresista puede votar de tres maneras: SI, NO y ABSTENCION; no obstante, debemos ser conscientes que la abstención es en si no votar; es decir, no emitir un voto; lo que muchos representantes optan en aras de no vincularse políticamente con las decisiones que toma la votación efectuada; no obstante, debemos reconocer que el Congresista de la República es elegido para legislar y en ese sentido respecto a las votaciones debe manifestar si está a favor o en contra de la propuesta. Motivo por el cual, si decide de manera voluntaria no votar (guardar silencio) debe entenderse que se le debe considerar como una inasistencia a la votación-.

#### **4. SOBRE GASTOS POR SEMANA DE REPRESENTACIÓN.**

Que, conforme al literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, se tiene que los congresistas deben estar 5 días consecutivos en la circunscripción por la cual fueron electos; ahora bien, de manera consuetudinaria se le ha venido asignando un monto económico por concepto de semana de representación; ahora bien, hasta el 2017 dicho monto era asignado y tenía que ser sustentado ( es decir en que se gastó el dinero); no obstante, el 13 de setiembre de 2017, mediante acuerdo de mesa se aprobó la propuesta 360-2017-DGA-CR de la Dirección General de Administración que establecía un monto fijo neto a ser abonado a los congresistas y que el la rendición se efectuó mediante un informe de actividades.

Que, en base a lo expuesto, podemos ver que este monto económico no está sujeto a fiscalización contable, lo cual es un trato desigual para con otros trabajadores del Estado; en esa línea no se puede seguir con esta práctica que da un mensaje de trato especial para los congresistas en desmedro de otros funcionarios o autoridades públicas.

Que, como es sabido, el desplazamiento de trabajadores a otras circunscripciones se encuentra coberturado con el otorgamiento de viáticos y sujeto a fiscalización, motivo por el cual dicho trato debe ser el que se le otorgue a los congresistas, motivo por el cual la asignación por semana de representación -conforme a como ha sido siendo otorgado hasta la fecha- debe ser eliminado.

#### **5. CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE PORTAVOCES**

Que, conforme a la práctica consuetudinaria se tiene que las sesiones de la Junta de Portavoces son de carácter reservado; no obstante, no existe disposición expresa en todo el Reglamento del Congreso de la República que sustente u otorgue algún tipo de condición (publica, reservada o secreta) a la sesión de este. Es así que por un simple acuerdo de los miembros de dicho órgano se puede tener que la sesión sea de carácter público, lo que a través de los años se puede tener que nunca se ha dispuesto dicha acción o en todo caso no ha llegado a buen puerto la propuesta de que sean públicas.

Que, en mucho medios de comunicación a lo largo de los años, se ha mencionado que se ha



mantenido la reserva de las sesiones en aras de que los distintos grupos parlamentarios puedan acordar de manera tranquila y sin presiones; no obstante, debemos tener claro que los Congresistas de la República son autoridades elegidas por la población; asimismo, a través de sus actos ejercen función pública; y en esa línea debemos reconocer que la transparencia es un principio rector y por ende debe primar en todo escenario.

Que, en base a lo expuesto, es que resulta pertinente modificar el reglamento en aras de establecer de manera clara y precisa que las sesiones de este órgano son de carácter público; dejando en salvaguarda la posibilidad de que se pueda acordar – en casos especiales – la reserva de la sesión pero dejando en claro los motivos y los congresistas que propusieron y votaron a favor de ese cambio.

**6. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

Con la iniciativa que se propone se persigue, ajustar el tema de inasistencias y compromiso con la labor legislativa que tienen todos los Congresistas al emitir sus votos; asimismo, eliminar el bono por concepto de gastos de instalación y por semana de representación al ser un trato desigualitario para con los demás funcionarios y autoridades públicas.

**7. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO:**

La promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta no generará costo alguno al erario nacional; puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado; más así que esta norma genera ahorro para para el estado al eliminarse asignaciones económicas y regularse de manera más estricta los descuentos.

**8. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:**

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las políticas 01, 24 y 26 del Acuerdo Nacional